República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Acta firma conjunta

Número: IF-2023-62065131-APN-SGCFE#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Mayo de 2023

Referencia: RESOLUCIÓN CFE 445/23 - SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN

CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

Resolución CFE N° 445/23

República Argentina, 18 de mayo de 2023

VISTO la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, las Resoluciones CFE Nros. 280/16 y 324/17, el Decreto Nº 346 del 27 de mayo de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 26.206, en su artículo 84º, establece que “el Estado debe garantizar las condiciones materiales y culturales para que todos/as los/as alumnos/as logren aprendizajes comunes de buena calidad, independientemente de su origen social, radicación geográfica, género o identidad cultural”.

Que el artículo 85º inciso d) de la misma establece que el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, en acuerdo con el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, debe implementar una política de evaluación concebida como instrumento de mejora de la calidad de la educación.

Que, en su artículo 94º, le asigna al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN la responsabilidad principal en el “desarrollo e implementación de una política de información y evaluación continua y periódica del sistema educativo para la toma de decisiones tendiente al mejoramiento de la calidad de la educación, la justicia social en la asignación de recursos, la transparencia y la participación social”.

Que el artículo 96º de la mencionada norma reafirma que el sistema de evaluación integral debe tener un carácter federal, tanto en su definición como en su desarrollo e implementación, estableciendo que se debe apoyar y facilitar la autoevaluación de las unidades educativas con la participación de los/as docentes y otros/as integrantes de la comunidad educativa.

Que el artículo 97º prescribe que las Jurisdicciones y el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN

deben hacer públicos los datos e indicadores que contribuyan a facilitar la transparencia, la buena gestión de la educación y la investigación educativa; resguardando al mismo tiempo, en la difusión de resultados de evaluación, la identidad de los/as alumnos/as, docentes e instituciones educativas.

Que, en consonancia con este mandato, el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN aprobó mediante la Resolución CFE Nº 280/16 y su modificatoria, la Resolución CFE Nº 324/17, la implementación de un "Sistema de Evaluación Nacional de la Calidad y Equidad Educativa".

Que mediante el Decreto Nº 346 del 27 de mayo de 2021, se le asigna a la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA, como uno de sus objetivos, "promover la innovación y la planificación en el Sistema Educativo Nacional en lo referente a sus niveles y modalidades".

Que habiendo transcurrido siete años desde el inicio de su implementación, se estima oportuno, a partir de la experiencia, introducir una serie de modificaciones a los lineamientos que amparan el Sistema de Evaluación Nacional de la Calidad y Equidad Educativa.

Que, asimismo, se propone la incorporación al Sistema de un nuevo dispositivo denominado "Acompañar. Plataforma Federal de Evaluación Formativa", destinado a favorecer la gestión integral de las prácticas evaluativas en las escuelas secundarias desde una perspectiva formativa, posibilitando a sus docentes crear y utilizar instrumentos de evaluación para recolectar evidencias de aprendizaje de las y los estudiantes que permitan acompañar los procesos pedagógicos que se desarrollan en las aulas.

Que el entorno digital de "Acompañar. Plataforma Federal de Evaluación Formativa" ha sido desarrollado y testeado en 2022 para su uso en el 2do/3er año de la educación secundaria, dependiendo de la estructura organizativa de cada jurisdicción.

Que tal plataforma alcanzará, en etapas sucesivas, a diferentes grados del nivel secundario, iniciando en 2023 su implementación con propuestas generales para la gestión de la evaluación formativa en las aulas de todos los años de dicho nivel y con actividades específicas para el 2do/3er año de la educación secundaria, y asimismo prevé extenderse luego al nivel primario.

Que se ha elaborado el informe técnico en la órbita de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, a fin de cumplir con la garantía prevista en el inciso 1° a) del Anexo de la Resolución CFE N° 280/2016 y su modificatoria, Resolución CFE Nº 324/2017, en lo que respecta a los cambios que se buscan introducir.

Que se han cumplimentado los procesos de consulta previstos en el artículo 10º de la Resolución CFE Nº 1/07.

Que el CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, organismo interjurisdiccional de carácter permanente, es el ámbito de concertación, acuerdo y coordinación de la política educativa nacional, debiendo asegurar la unidad y articulación del sistema educativo nacional.

Que la presente medida se dicta conforme el Reglamento de Funcionamiento aprobado por las Resoluciones CFE Nº 1/07 y Nº 362/20, con el voto afirmativo de todos los integrantes del organismo, cuyo registro queda asentado por la Secretaría General.

Por ello,

LA 125º ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el texto refundido y actualizado de los lineamientos generales del "Sistema de Evaluación Nacional de la Calidad y Equidad Educativa", que como anexo integra la presente Resolución.

ARTÍCULO 2º.- Reafirmar que LA NACIÓN, las PROVINCIAS y la CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES participarán del Sistema de Evaluación Nacional de la Calidad y Equidad Educativa, y garantizarán su implementación conforme a sus respectivas responsabilidades.

ARTÍCULO 3º.- Ratificar el compromiso por parte de cada jurisdicción de establecer una Unidad de Evaluación Educativa Jurisdiccional (UEEJ) con la denominación y ubicación en el organigrama que cada una defina, a cargo de un/a responsable designado/a por cada jurisdicción que actuará como Referente jurisdiccional ante la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN. Las veinticuatro (24) UEEJ y sus referentes conformarán la Red Federal de Evaluación Educativa (Red FEEd), cuya finalidad es propiciar los acuerdos necesarios para garantizar la implementación y sostenibilidad de los diferentes dispositivos definidos federalmente.

ARTÍCULO 4º.- Ratificar la responsabilidad de la SECRETARÍA DE EVALUACIÓN E INFORMACIÓN EDUCATIVA del MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN en la coordinación y seguimiento de la implementación del Sistema de Evaluación Nacional de la Calidad y Equidad Educativa, el dictado de las normas, el arbitrio de los medios necesarios para su implementación, así como la coordinación de la Red Federal de Evaluación Educativa (Red FEEd).

ARTÍCULO 5°. - Regístrese, comuníquese, notifíquese a los integrantes del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN y cumplido, archívese.

Resolución CFE N° 445/23

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 125° ASAMBLEA DEL CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN realizada el día 18 de mayo de 2023 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

JAIME PERCZYK
Ministro
Ministerio de Educación

Marcelo MANGO
Secretario
Secretaría General del Consejo Federal de Educación
Ministerio de Educación

cfe
consejo federal
de educación

ANEXO I

RESOLUCIÓN CFE N°445/23

ANEXO

1. La Ley de Educación Nacional Nº 26.206 establece claramente la responsabilidad de los gobiernos educativos en materia de evaluación al señalar que se debe concertar federalmente una política de evaluación. Asimismo, en el mes de mayo del año 2015, el país participó del Foro Mundial sobre la Educación 2015, realizado en Incheon República de Corea, en el que los participantes aprobaron la Declaración de Incheon "Educación 2030: Hacia una educación inclusiva y equitativa de calidad y un aprendizaje a lo largo de la vida para todos". La misma representa el compromiso de los países con la educación para dar cumplimiento al Objetivo de Desarrollo Sostenible Nº 4, adoptado por los países miembros de Naciones Unidas en el 2015: "Garantizar una educación inclusiva, equitativa y de calidad y promover oportunidades de aprendizaje durante toda la vida para todos" y sus metas correspondientes.

2. En este marco, se establece la creación de un Sistema de Evaluación Nacional de la Calidad y Equidad Educativa que tiene por objetivos:

   a. Generar una política de evaluación integral que brinde evidencia empírica sistemática para la toma de decisiones en materia educativa, con el fin de mejorar los aprendizajes y la equidad en todas las instancias del sistema educativo.
   b. Fortalecer la función de evaluación educativa en el Estado Nacional, los Estados provinciales y la sociedad.
   c. Dar cuenta del estado de la educación conforme lo establecido en la Ley de Educación Nacional 26.206.

3. La evaluación se considera un instrumento para la concreción de aprendizajes significativos que reformulen y cuestionen marcos de referencia, supuestos y paradigmas, y que permita, tanto a los actores del sistema como a las instituciones de la educación, adquirir competencias reflexivas, analíticas y cooperativas para la gestión educativa. Se ha puesto particular atención en el desarrollo de un sistema integral, articulado, dinámico, amigable, pertinente y confiable con el fin de que sea utilizado por los distintos actores del sistema para apoyar la toma de decisiones en cada uno de sus niveles.

4. El Sistema de Evaluación Nacional de la Calidad y Equidad Educativa se organiza en torno a 6 (seis) áreas prioritarias:

cfe
consejo federal
de educación

a. La evaluación estandarizada de aprendizajes, en particular a través del Dispositivo Nacional de Evaluación de Aprendizajes "APRENDER", en adelante Operativo APRENDER, así como otros dispositivos nacionales, regionales e internacionales de evaluación de aprendizajes;

b. La autoevaluación en las instituciones educativas de la educación obligatoria;

c. La evaluación de programas y proyectos por parte de los gobiernos educativos;

d. El fortalecimiento federal de las capacidades estatales en materia de evaluación a partir de la conformación de una Red Federal de Evaluación Educativa (Red FEEd).

e. La evaluación estandarizada de la formación docente, a través del Dispositivo ENSEÑAR, cuyo propósito es aportar insumos para la formación docente inicial y continua a partir de evaluaciones e instrumentos de recolección de información a estudiantes, docentes y directores de los Institutos de Formación Docente.

f. La evaluación formativa, a través del Dispositivo ACOMPAÑAR. Plataforma Federal de Evaluación Formativa, destinado a favorecer la gestión integral de las prácticas evaluativas en las escuelas secundarias desde una perspectiva formativa, posibilitando a los y las docentes crear y utilizar regularmente instrumentos de evaluación para recolectar evidencias de aprendizaje de sus estudiantes que permitan acompañar los procesos pedagógicos que se desarrollan en las aulas.

5. Para la implementación de cada una de estas áreas prioritarias se requiere el compromiso de las jurisdicciones a través del Consejo Federal y Red Federal de Evaluación Educativa (Red FEEd), que adhieren a las políticas de evaluación fijadas por la Ley Nacional de Educación N° 26.206 y que será vehiculizada en el Ministerio de Educación de la Nación a través de la Secretaría de Evaluación e Información Educativa.

6. Específicamente, en el caso del dispositivo APRENDER, se deja constancia que este dispositivo debe implementarse en todas las instituciones educativas de gestión estatal y privada de la educación común de nivel primario y secundario, conforme el detalle que obra a continuación y que configura el piso mínimo de evaluación de aprendizajes, pudiendo ampliarse las áreas y los grados a evaluar. El Consejo Federal de Educación definirá anualmente la fecha de realización de este dispositivo:

cfe
consejo federal
de educación

NIVEL	AÑO DE ESTUDIO	ÁREA	PERIODICIDAD
Primario. El dispositivo incluye Prueba a estudiantes con ítems de respuesta múltiple e ítems abiertos; y cuestionarios complementarios a estudiantes, docentes y directivos.	6º	Lengua y Matemática	bienal
Secundario. El dispositivo incluye Prueba a estudiantes con ítems de respuesta múltiple e ítems abiertos; y cuestionarios complementarios a estudiantes, docentes y directivos.	5º año en provincias con estructura de 7 años de primaria y 5 años de secundaria. 6º año en jurisdicciones con estructura de 6 años de primaria y 6 años de secundaria. En las escuelas secundarias de la modalidad técnico-profesional participarán sólo los estudiantes del anteúltimo año (año 12 al contar desde primer grado) para asegurar la comparación con el resto de los estudiantes.	Lengua y Matemática	bienal

7. Las evaluaciones estandarizadas deben tener la relevancia que dicha instancia representa. Para ello, se requiere un compromiso y esfuerzo federal orientado a lograr altas tasas de concurrencia y de respondientes en cada territorio, ya que, a mayores tasas, mayor es la representatividad y confiabilidad de la información relevada, contribuyendo además a instalar una cultura evaluativa en el sistema educativo argentino. En función de lo anterior, el Ministerio de Educación de la Nación y los Ministerios de Educación de las jurisdicciones se comprometen a:

I. Por parte del Ministerio de Educación de la Nación:

cfe
consejo federal
de educación

a. Elevar al Consejo Federal de Educación un informe de análisis sobre la situación y las propuestas de ajuste toda vez que se procure introducir modificaciones en el Sistema de Evaluación Nacional de la Calidad y Equidad Educativa.

b. Diseñar y poner a disposición de las jurisdicciones material de sensibilización para los actores involucrados en los operativos estandarizados; e implementar una campaña de sensibilización a nivel nacional sobre la importancia de la evaluación.

c. Coordinar las reuniones provinciales y regionales sobre los operativos.

d. Elaborar e imprimir los instrumentos y dispositivos de las evaluaciones estandarizadas.

e. Consolidar y distribuir a las cabeceras de distribución jurisdiccionales definidas por cada jurisdicción, los instrumentos de evaluación en cajas por cada sección a evaluar.

f. Recolectar las cajas de las secciones evaluadas en las cabeceras de distribución jurisdiccionales y transportarlas al centro de procesamiento de datos.

g. Desconsolidar, procesar y difundir la información de los resultados de las evaluaciones estandarizadas a través de diferentes canales de comunicación.

h. Garantizar el financiamiento para que todo aquel actor del sistema educativo que se desempeñe como aplicador/a, veedor/a y encargado/a de las cabeceras de distribución reciba una compensación por su tarea, cuyo valor será definido anualmente por la Secretaría de Evaluación e Información Educativa (SEIE) del Ministerio de Educación de la Nación. Esta área dispondrá, en articulación con las autoridades jurisdiccionales, la vía más apropiada para transferir el financiamiento necesario para los pagos de esta compensación que se realizarán desde cada jurisdicción, por los medios que mejor se adecuen.

i. Apoyar a las escuelas participantes para la compra de un refrigerio para el día de la evaluación. Este monto se enviará mediante el sistema de cuentas de escuela que utiliza el Ministerio de Educación de la Nación, o a través de la jurisdicción, según lo disponga cada una. La rendición se especificará en un instructivo específico.

j. Apoyar a las Unidades de Evaluación Jurisdiccionales (UEJ) para las capacitaciones, personal de apoyo a las unidades y material informático.

k. Garantizar un informe nacional y 24 (veinticuatro) informes jurisdiccionales que contemplarán la descripción de los resultados, así como el análisis riguroso de los factores asociados al desempeño, en un período que no exceda los cinco meses posteriores a la fecha de implementación.

l. Garantizar la transparencia de la información y la producción amigable de los resultados, comprometiéndose a elaborar a partir del procesamiento de los datos que arroja este dispositivo, un reporte pedagógico y un reporte de indicadores educativos que integre además los datos estadísticos provenientes de los Relevamientos Anuales, para las escuelas participantes en las que al menos 5 (cinco) de sus estudiantes hayan respondido más del 50 % (cincuenta por ciento) de los cuestionarios.

cfe
consejo federal
de educación

m. Fortalecer a través de la Reed FEEd los recursos humanos para el apoyo a escuelas en el uso de información para la mejora de los aprendizajes.

II. Por parte de los Ministerios jurisdiccionales:

a. Instrumentar los mecanismos para que el material de sensibilización para estudiantes y docentes sea trabajado en las escuelas; y colaborar con el Ministerio de Educación de la Nación en la campaña de sensibilización a nivel nacional sobre la importancia de las evaluaciones estandarizadas.

b. Informar en el tiempo previsto para garantizar el proceso de implementación al Ministerio de Educación de la Nación, a través de una plataforma de gestión federal específica, la localización de las cabeceras de distribución jurisdiccionales.

c. Informar en el tiempo previsto para garantizar el proceso de implementación al Ministerio de Educación de la Nación, a través de una plataforma de gestión federal específica, la lista de CUEANEXO actualizada de las instituciones educativas que participarán con detalles de ubicación, secciones y matrícula; así como la nómina de perfiles de veedores/as, aplicadores/as y responsables de cabecera abocados al dispositivo.

d. Participar de las reuniones provinciales y regionales sobre los dispositivos de evaluación estandarizada.

e. Brindar apoyo a los encargados de las cabeceras de distribución jurisdiccionales en el caso de que surjan dudas o necesiten apoyo adicional para la recepción, distribución y repliegue de cajas.

f. Utilizar y rendir los fondos que recibirán del Ministerio de Educación de la Nación, a partir de las planificaciones jurisdiccionales anuales, para la preparación y desarrollo de los dispositivos estandarizados.

g. Brindar información ágil el día de la implementación del dispositivo para que las autoridades del Consejo Federal de Educación puedan contar con datos estimados de participación de estudiantes y escuelas.

h. Colaborar con el Ministerio de Educación de la Nación en las necesidades que pudieran surgir en la implementación de los operativos estandarizados no mencionadas en los puntos anteriores.

i. Desarrollar acciones tendientes a fortalecer el uso de los reportes pedagógicos y de indicadores que las instituciones educativas reciben a partir de su participación en las evaluaciones estandarizadas censales con el fin de orientar procesos de mejora a nivel institucional y a nivel del aula.

8. Se dispone que, durante la aplicación de cualquiera de los dispositivos de evaluación estandarizada, sean nacionales, regionales o internacionales, no habrá suspensión de clases.

cfe
consejo federal
de educación

9. La compensación monetaria a los perfiles tales como veedores/as, aplicadores/as, coordinadores/as de cabecera, y otras figuras específicas que puedan demandar los dispositivos de evaluación de aprendizajes se vehiculizará, para el caso de que tales personas sean agentes del propio sistema educativo, junto con el pago de salarios. Las Jurisdicciones deberán incluir en los recibos de sueldo, un ítem separado que identifique el abono, con la leyenda: "Dispositivo (nombre del dispositivo): material didáctico, gastos y viáticos”.

10. Adicionalmente a la carga de información establecida en el punto 7 acápites II. b y c, un resumen de la información cargada por las Unidades de Evaluación Jurisdiccionales deberá ser elevado por cada jurisdicción a la Secretaría de Evaluación e Información Educativa a través de una plataforma de gestión federal específica, mediante nota de autoridad de rango no inferior a Secretario/a. Tal información es la que se utiliza para determinar la población destinataria, realizar las previsiones de impresión y logística de los materiales, y para para determinar a las personas intervinientes en los distintos roles previstos en cada operativo. Dicha nota deberá contener la siguiente información para los dispositivos APRENDER, pudiendo la Secretaría de Evaluación e Información Educativa introducir ajustes en estos requisitos para estos u otros dispositivos de evaluación estandarizada:
    a. Cantidad de escuelas validadas del marco muestral.
    b. Cantidad de escuelas deshabilitadas en total.
    c. Cantidad de escuelas deshabilitas por falta de matrícula en el año a evaluar.
    d. Escuelas deshabilitadas por rehusarse a participar.
    e. Cantidad final de secciones de las escuelas validadas.
    f. Matrícula total de estudiantes que participaran de la evaluación.
    g. Cantidad de cabeceras jurisdiccionales.
    h. Cantidad de refuerzos de cabecera, en caso de ser necesarios.

11. Los dispositivos de evaluación estandarizada contarán con un cuerpo de observadores/as federales, adecuado a las modalidades de implementación que en cada caso corresponda. Los/as observadores/as serán designados por las jurisdicciones y recibirán una compensación económica por su tarea que será fijada anualmente por la Secretaría de Evaluación e Información Educativa del Ministerio de Educación de la Nación. El financiamiento de los/as observadores/as será una responsabilidad de dicho Ministerio mientras que el pago del mismo correrá por cuenta de las jurisdicciones, en términos similares a los establecidos en el punto 10 para otros perfiles. Cada jurisdicción nominará a dos observadores/as que realizarán una observación cruzada entre pares jurisdiccionales. Adicionalmente la SEIE podrá disponer la presencia en territorio de observadores/as nacionales.

cfe
consejo federal
de educación

12. Cada observador/a tendrá las siguientes atribuciones:
    a. Observar la correcta ejecución de los dispositivos, constatando la observancia de los reglamentos y manuales de aplicación, en lo relativo a la actuación de veedores/as, aplicadores/as, y otros perfiles que pueda disponer la Secretaría de Evaluación e Información Educativa.
    b. Poner en conocimiento de la Secretaría de Evaluación e Información Educativa, y del referente jurisdiccional de la UEJ cualquier anomalía que ocurriese.
    c. Cada observador/a deberá elaborar y remitir un informe dentro del mismo día en que finalice la implementación de las evaluaciones, en el cual dejará constancias de lo observado durante el transcurso de la aplicación del dispositivo al que se abocó.
13. La Secretaría de Evaluación e Información Educativa del Ministerio de Educación de la Nación guardará los informes elaborados por los/las observadores/as jurisdiccionales, los consistirá y elaborará un informe nacional que pondrá a disposición de cada Jurisdicción con el objetivo de fortalecer las prácticas de implementación de los operativos.

14. Los dispositivos de evaluación estandarizada son obligatorios en los siguientes términos:
    a. AUTORIDADES DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE EDUCACIÓN OBLIGATORIA E INSTITUTOS DE FORMACIÓN DOCENTE: Estarán obligados a implementar los dispositivos, conforme a las siguientes reglas:
        I. CARGO DE VEEDURÍA. La autoridad de mayor jerarquía en el establecimiento escolar será quien tenga a su cargo la veeduría de la aplicación en su propio establecimiento, extremando las diligencias para que su rol sea cumplido con la máxima eficiencia en orden a la confidencialidad y la imparcialidad, evitando cualquier conducta que, directa o indirectamente, produzca algún tipo de sesgo en los resultados de la prueba.

        II. VACANCIA. En caso de ausencia de la máxima autoridad, total o temporal, la veeduría será suplida por el cargo que las normas locales establezcan para la vacancia de las autoridades del establecimiento. En caso de persistir la vacancia, la veeduría será suplida por la docente del establecimiento de mayor antigüedad en el cargo.

    b. DOCENTES: Los/as docentes que sean designados por cada Ministerio para participar de los dispositivos actuarán en sus respectivas jurisdicciones coordinados bajo los lineamientos que la SEEIE brinde para su implementación, según lo acordado con las jurisdicciones.
    c. FALTA EN EL EJERCICIO DE LAS FUNCIONES. La falta a los deberes correspondientes a la funcione de aplicador y veedor, será tratada dentro del régimen disciplinario

cfe
consejo federal de educación

previsto en el ordenamiento normativo docente jurisdiccional, en la medida que ello corresponda.

d. ESTUDIANTES: La inasistencia injustificada de los estudiantes a la prueba será computada como inasistencia a un día de clase. El comportamiento del estudiante durante la aplicación de la prueba debe ser el mismo que en horas de clase o de cursada de una unidad curricular, resultando aplicable el régimen disciplinario de la institución.

15. Quienes intervengan como coordinadores/as de cabecera, veedores/as o aplicadores/as, estarán obligados a actuar con observancia de todas las normas que, para el resguardo de la confidencialidad de la información, disponga la Secretaría de Evaluación e Información Educativa del Ministerio de Educación de la Nación.

16. Antes y durante la aplicación de los dispositivos de evaluación estandarizada, la máxima autoridad educativa de cada jurisdicción o quienes ésta determine; tendrán a su cargo colaborar con la Secretaría de Evaluación e Información Educativa del Ministerio de Educación de la Nación para que los agentes educativos involucrados en el dispositivo cumplan su función sin vulnerar la confidencialidad de la información contenida en todo tipo de soporte en el que se haya dispuesto.

17. Las jurisdicciones designarán técnicos y/o funcionarios para participar activamente en todas las instancias del diseño, análisis y procesamiento de la información recabada en los diferentes dispositivos de evaluación estandarizada, quedando bajo responsabilidad de la SEIE del Ministerio de Educación de la Nación la convocatoria a mesas de trabajo específicas durante los procesos indicados.

18. El Ministro/a de Educación de cada jurisdicción, una vez elaborados los resultados de las evaluaciones de los dispositivos Aprender y Enseñar, recibirá la base de datos correspondiente a su jurisdicción, o el acceso a bases de datos donde éstos se encuentren, con desagregación máxima. Deberá observar la ley 17.622, como así también el artículo 97 de la ley 26.206, de modo que todas las publicaciones deberán ser efectuadas en compilaciones de conjunto, evitando la difusión de cualquier dato desagregado que pudiera dar lugar a la identificación o a la estigmatización de un docente, un alumno, o un establecimiento educativo. Decidirá acerca de la guarda, custodia y tratamiento de la información y el soporte que la contiene, de manera de procurar el mayor grado de confidencialidad y preservación.

19. La máxima autoridad de cada establecimiento educativo tendrá acceso a los reportes pedagógicos de resultados e indicadores educativos por establecimiento o institución correspondientes a su participación en dispositivos de evaluación estandarizada de carácter censal, y a información institucional derivada de datos que surja de estos dispositivos y de los Relevamientos Anuales, siempre que se haya dispuesto, según requisitos mínimos estadísticos, la confección de un informe individual de dicho

cfe
consejo federal
de educación

establecimiento. Accederá a estos reportes a partir de una plataforma específica con usuario y contraseña institucional. Deberá compartir dicha información con el cuerpo docente del establecimiento, a través de la autoevaluación institucional u otros dispositivos, para la reflexión pedagógica y la implementación de estrategias de mejora continua. Los referentes de las UEJ accederán a los reportes escuela con el fin de poder asistir a las instituciones educativas para potenciar el uso de dicha información con fines pedagógicos y de fortalecimiento del seguimiento de trayectorias estudiantiles. Deberá observar la ley 17.622, como así también el artículo 97 de la ley 26.206 evitando la difusión de cualquier dato desagregado que pudiera lugar a la identificación y/o a la estigmatización de un docente, un estudiante o un establecimiento.

20. En los casos que los niveles de respuestas alcanzadas por una jurisdicción (ámbito o sector) comprometieran la confiabilidad o la validez de los resultados, la Secretaría de Evaluación e Información Educativa del Ministerio de Educación de la Nación podrá disponer la no publicación de los resultados, o efectuar las aclaraciones que considere pertinentes.

21. Para el caso de la evaluación formativa, la Secretaría de Evaluación e Información Educativa debe poner a disposición progresivamente de todas las escuelas secundarias del país a partir de 2023 una plataforma denominada Acompañar Plataforma Federal de Evaluación Formativa en la que los equipos docentes podrán encontrar insumos para gestionar experiencias de evaluación formativa en el aula, incluyendo actividades, orientaciones pedagógicas, propuestas para la elaboración de instrumentos, claves de corrección y herramientas para la retroalimentación a las y los estudiantes. Dicha plataforma concentra sus aportes, en una primera etapa, en el 2º/3º año de la educación secundaria (según la estructura organizativa de cada jurisdicción es el año alcanzado) con actividades específicas para las áreas de Lengua, Matemática, Ciencias Sociales y Ciencias Naturales. Progresivamente se extenderán los aportes a nuevas áreas y a todos los años del nivel. Asimismo, se incorporará también a la educación primaria con actividades para cada uno de los ciclos.

22. La participación en la propuesta federal de evaluación formativa de las escuelas y sus equipos docentes será voluntaria. La incorporación de instituciones educativas a la plataforma será responsabilidad de las UEJ, quedando como responsabilidad de la SEIE establecer los mecanismos para proveer claves de acceso a los distintos perfiles de usuarios de referente jurisdiccional, equipos directivos, docentes, estudiantes y otros que se definan oportunamente.

23. Cada Unidad de Evaluación Jurisdiccional deberá designar de entre sus miembros a un perfil que ocupe el rol de facilitador para la implementación del dispositivo Acompañar - Plataforma Federal de Evaluación Formativa.

cfe
consejo federal
de educación

24. Las escuelas que deseen participar deberán contar con conectividad y una cantidad de equipamiento informático suficiente para que una sección pueda realizar las actividades diseñadas por sus docentes durante la jornada escolar.

25. Los equipos docentes podrán diseñar a partir de los insumos disponibles instrumentos de evaluación que se adecuen a sus planificaciones didácticas y cuyo propósito principal sea la regulación de los procesos de enseñanza y aprendizaje.

26. Los resultados de las actividades realizadas estarán disponibles exclusivamente para los equipos docentes y las/los estudiantes que las hayan realizado dado que su propósito no es producir una calificación ni un informe de resultados como en el caso de las evaluaciones estandarizadas, sino abonar a la retroalimentación formativa de los procesos didáctico-pedagógicos que se desarrollan en cada aula.

Resolución CFE N° 445/23

En prueba de conformidad y autenticidad de lo resuelto en la sesión de la 125º Asamblea del Consejo Federal de Educación realizada el día 18 de mayo de 2023 y conforme al reglamento de dicho organismo, se rubrica el presente en la fecha del documento electrónico.

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número: IF-2023-62065131-APN-SGCFE#ME

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Miércoles 31 de Mayo de 2023

Referencia: RES 445 Anexo. Sistema Nacional de Evaluación 2023-

---

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

JAIME PERCZYK
Ministro

Ministerio de Educación